

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que las partes guardaron silencio frente a la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegada el 30 de septiembre de los corrientes y frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 14 de octubre de 2022; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 02 de agosto de 2022, este Despacho Judicial decretó *“la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-112717 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA de propiedad de las demandadas DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA y LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA.”* Y se advirtió que *“si bien el apoderado de la parte demandante solo manifestó que la demandada DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA era la propietaria del 50% del referido inmueble, al revisar el certificado de tradición y libertad se encontró que el otro 50% es de propiedad de la otra demandada LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA, motivo por el cual la medida cautelar se decreta sobre la totalidad del bien.”*

Dicha medida se comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA mediante oficio 1240 y esta entidad, emitió respuesta allegada el 30 de septiembre de 2022¹, en la que informó sobre la suspensión a prevención del trámite de registro de la medida cautelar decretada, indicando que *“se solicita al Funcionario Judicial, que clarifique la orden de EMBARGO respecto a la identificación de la parte demandada en el proceso, toda vez que, según los antecedentes registrales, LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA adquirió siendo menor de edad”*.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 30 de septiembre de 2022, se puso en conocimiento de las partes la referida respuesta y mediante auto del 14 de octubre de los corrientes, se requirió a las partes para que en el término de tres (03) días informaran cuál era el número de identificación de la demandada LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA cuando era menor de edad. No obstante, ambas partes guardaron silencio.

En consecuencia, y como quiera que se desconoce cuál era el número de identificación de la demandada LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA cuando era menor de edad, y que no es posible presumir que corresponde al que obra en el certificado libertad y tradición, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** lo resuelto en auto del 02 de agosto de 2022 en lo que respecta al decreto de la medida cautelar; para en su lugar **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO sobre el 50% del bien

**RADICADO 2020-00225
VERBAL**

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-112717 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA de propiedad de la demandada DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA.

Para efectos de lo anterior, elabórese y remítase por secretaría, el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA comunicando lo aquí dispuesto.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga no ha emitido respuesta alguna frente a los oficios No. 0809 y 1241, se **ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA** vez la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA para que en el término de **cinco (05) días**, se sirva informar el trámite que se le dio al oficio No. 0809 del 08 de junio de 2022.

Para el efecto, elabórese y remítase por secretaría, el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, comunicando lo aquí dispuesto y adjuntando copia de los oficios No. 0809 y 1241 junto con las constancias de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034b999c1466004cfc4634aa48ed4bcb454a6459f403edcd9e36b61fb7b7e4b**

Documento generado en 26/10/2022 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>